



**Comparendos de conciliación
recuperan más de 84 mil millones
de pesos a favor de trabajadores**

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- Comparendos de conciliación recuperan más de 84 mil millones de pesos a favor de trabajadores

PRENSA

- Dirección del Trabajo emite dictamen sobre extensión de derechos laborales para matrimonios del mismo sexo
- Empleadores deberán tener mascarillas a disposición de trabajadores que prefieran seguir usándolas

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Comparendos de conciliación recuperan más de 84 mil millones de pesos a favor de trabajadores



Un total de 176 funcionarios de la Dirección del Trabajo forman parte de la planta de conciliadores de todo el país.

- *Estos comparendos se realizan en la Dirección del Trabajo para lograr acuerdos entre empleadores y trabajadores y trabajadoras, cuando al término de la relación laboral estos y estas últimas no firman sus finiquitos por considerar que hay deudas pendientes o definiciones con las que están en desacuerdo. Los dineros recuperados van directamente al bolsillo de los reclamantes.*

Un poco más de 84 mil millones de pesos recaudó desde el año 2021 hasta lo que va de este año la Dirección del Trabajo (DT) durante los comparendos de conciliación realizados para resolver diferencias entre empleadores y trabajadores y trabajadoras o lograr el pago de deudas pendientes al término de la relación laboral.

Principalmente, estas conciliaciones son un método de solución de conflictos entre quienes han celebrado un contrato individual de trabajo. Se realizan en respuesta a reclamos presentados por trabajadores y trabajadoras que requieren la revisión de los términos de la relación laboral, derechos y obligaciones, motivo por el que solicitan la intervención de un conciliador como experto en la materia.

En caso de no lograrse en el comparendo una conciliación o solución total a sus demandas, trabajadores y trabajadoras pueden llevar sus casos a los tribunales de justicia mediante el procedimiento monitorio, que garantiza una tramitación rápida de la causa.

Desde el año 2021 hasta ahora fueron interpuestos 199.471 reclamos administrativos en las inspecciones o en www.direcciondeltrabajo.cl Estos reclamos involucraron a 200.249 trabajadores, el 62,8% de los cuales fueron hombres y el 37,2% mujeres. Las principales materias reclamadas fueron finiquitos, feriatos y cotizaciones previsionales.

Al cabo, 61.407 de estos comparendos terminaron con una conciliación total entre empleadores y trabajadores y otros 18.001 con una conciliación parcial.

Fruto de estas conciliaciones, la DT recuperó un total de 84.332.456.610 pesos.

El director del Trabajo, Pablo Zenteno, resaltó este monto porque "a diferencia de las multas que aplicamos al constatar infracciones laborales de otro tipo, que son de beneficio fiscal, estos dineros pagados por los empleadores como resultado de los comparendos van a dar directamente al bolsillo de trabajadores y trabajadoras".

DATOS

199.471

reclamos administrativos han sido presentados ante la DT desde el 2021 hasta la fecha.

200.249

trabajadores y trabajadoras han presentado reclamos administrativos ante la DT.

79.408

comparendos culminaron con conciliaciones totales o parciales entre empleadores y trabajadores.

Dirección del Trabajo emite dictamen sobre extensión de derechos laborales para matrimonios del mismo sexo

- *Organismo interpretó normas de alcance laboral de la Ley 21.400, que modificó diversos cuerpos legales para regular el matrimonio entre personas de igual sexo.*



A través del dictamen 1582/32, la Dirección del Trabajo interpretó las normas laborales extensivas para los matrimonios del mismo sexo establecidas en la Ley N° 21.400.

La Dirección del Trabajo (DT) emitió un dictamen interpretativo de las normas de índole laboral surgidas a partir de la entrada en vigor de la Ley 21.400, cuerpo legal que regula el matrimonio civil entre personas del mismo sexo.

El pronunciamiento N° 1582/32, firmado por el Director del Trabajo, Pablo Zenteno, interpreta las modificaciones que la nueva ley hizo en los artículos 207 ter y 59, inciso segundo, del Código del Trabajo, extendiendo los derechos consagrados en ambos articulados al nuevo tipo de matrimonio civil.

Por ejemplo, para analizar las consecuencias laborales de la nueva ley el dictamen hace notar que en el

texto legal se reemplazó el concepto “mujer casada” por el de “cónyuge” y también se separó en las categorías de “gestante” y “no gestante” a las personas del mismo sexo que contraen el matrimonio civil.

Estas nuevas clasificaciones son aplicadas por el dictamen de la DT para el uso de los derechos de protección a la maternidad, paternidad y vida familiar y también para los casos en que un cónyuge es declarado “vicioso” por un juez de letras del trabajo, garantizando así al otro cónyuge recibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración del sancionado judicialmente.

Artículo 207 ter

El artículo 1° de la Ley 21.400 incorpora modificaciones al Código Civil, entre otras el nuevo artículo 34 que establece que se entenderán como progenitores de una persona a “su madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres”.

Coherente con esa disposición, entró a regir ahora el artículo 207 ter del Código del Trabajo, incluido en su Título II, que aborda las normas de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

Así, este artículo sostiene que “los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección de la maternidad regulados en este título serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título también serán aplicables al progenitor no gestante”.

Al respecto, el dictamen de la DT afirma que de este modo “se garantiza la asistencia de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y a la vida familiar, contemplados en dicho cuerpo normativo, con prescindencia del sexo registral de la persona gestante, por identidad de género”.

En términos prácticos, este nuevo artículo permite a la madre o persona gestante:

- Ser titular de los derechos de fuero maternal.
- Ser trasladada a otras funciones sin reducción de su remuneración en caso de que sus labores sean perjudiciales para la salud en su estado.
- Los descansos de maternidad pre y post natal.
- Permiso postnatal parental.
- Beneficio de sala cuna.
- Derecho a alimentar a hijos menores de dos años.
- Y todos aquellos establecidos en favor de la madre trabajadora.

Asimismo, respecto del progenitor no gestante, le asisten todos los derechos que la misma norma protectora de la maternidad, la paternidad y vida familiar, reserva al padre, en las mismas condiciones.

Artículo 59, inciso segundo

El nuevo artículo 59, inciso segundo, del Código del Trabajo, determina que “el cónyuge puede percibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el respectivo Juez de Letras del Trabajo”.

Al respecto, el dictamen hace notar que la nueva ley reemplazó el concepto “mujer casada” por el de “el cónyuge”, ampliando así, de modo igualitario e independiente del sexo de que se trate, el derecho ya mencionado, “sin limitarlo como antes a la mujer casada”.

“Ello, sin duda, constituye un extraordinario avance en pro de los objetivos perseguidos por el legislador con el reconocimiento del matrimonio igualitario”, plantea el pronunciamiento.

Finalmente, el dictamen de la DT recalca que todos los nuevos derechos revisten el carácter de irrenunciables.

Empleadores deberán tener mascarillas a disposición de trabajadores que prefieran seguir usándolas

- *Dirección del Trabajo establece que las medidas preventivas contra el Covid-19 en los centros laborales siguen vigentes en el nuevo contexto de mayor flexibilidad en el manejo de la alerta sanitaria.*



El director del Trabajo, Pablo Zenteno (costado derecho en la foto), en una reciente fiscalización a un supermercado.

La disposición de mascarillas protectoras del Covid-19 para los trabajadores y trabajadoras que deseen seguir utilizándolas en los centros de trabajo es una de las obligaciones que deben continuar cumpliendo los empleadores, incluso en el nuevo escenario de flexibilidad en el manejo de la pandemia dispuesto recientemente por la autoridad sanitaria.

Así lo sostiene un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo (DT) sobre los efectos de las nuevas instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud para el manejo y control del Coronavirus, el que permite eliminar la obligatoriedad de ciertas medidas de protección como, por ejemplo, el uso de mascarillas en los centros laborales.

La DT recuerda que, en el marco de la prolongación del estado de alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre próximo, esa secretaría de Estado dictó el pasado 29 de septiembre la Resolución N° 1.400, estableciendo el plan “Seguimos cuidándonos”, que modera las anteriores exigencias preventivas contra la pandemia.

Asimismo, menciona que la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso) emitió el pasado 30 de septiembre la Circular N° 3.697, estableciendo a contar del 1 de octubre el nuevo protocolo de seguridad sanitaria que deberán cumplir los empleadores.

Considerando la dictación de ambos pronunciamientos, la DT concluye que “entre otras medidas de

prevención de contagio, el empleador deberá mantener mascarillas a disposición de aquellos trabajadores que prefieran utilizarlas, artículos de aseo para el lavado de manos, organizar los puestos de trabajo con un distanciamiento seguro y realizar la higienización periódica del lugar de trabajo”.

Finalmente, la DT señala que de acuerdo a la circular de la Suseso, los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 (mutuales de seguridad) deberán comunicar vía correo electrónico a sus empresas afiliadas que el protocolo preventivo laboral ha sido actualizado, con el fin de que ajusten sus medidas preventivas a las nuevas exigencias y recomendaciones.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.498](#). Establece trabajo a distancia o teletrabajo para mujeres embarazadas en los casos que indica. *Diario Oficial de 15.11.22.*

Ley N° [21.510](#). Extiende transitoriamente el permiso postnatal parental. *Diario Oficial de 24.11.22.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley N° [21.482](#). Declara feriado nacional el día 16 de septiembre del año 2022. *Diario Oficial de 10.09.22.*

MINISTERIO DE SALUD

Ley N° [21.475](#). Declara el día 29 de abril de cada año, como el Día Nacional de los Trabajadores y las Trabajadoras del Sistema de Salud Chileno. *Diario Oficial de 6.09.22.*

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Ley N° [21.484](#). Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos. *Diario Oficial de 7.09.22.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley N° [21.506](#). Suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica. *Diario Oficial de 15.11.22.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [54, 22.06.22](#). Aprueba reglamento del subsidio para las personas con discapacidad mental y física o sensorial severa a que se refiere el artículo [35](#) de la Ley N° [20.255](#), conforme a las modificaciones introducidas en la Ley N° [21.419](#). *Diario Oficial de 7.09.22.*

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [60, 12.07.22](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de formación en el puesto de trabajo. *Diario Oficial de 24.10.22.*

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto N° [75, 22.09.22](#). Prorroga vigencia y modifica Decreto N° 4, 5.02.20, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). *Diario Oficial de 30.09.22.*

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Decreto N° [36, 14.10.22](#). Modifica Decreto N° [27, 26.04.22](#), que fija criterios de distribución y el procedimiento de postulación al bono de las y los trabajadores de las culturas, las artes y el patrimonio, establecido en la Ley N° [21.395](#), de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022. *Diario Oficial de 19.10.22.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de Decreto N° [4, 25.01.22](#). Oficializa nominación de miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca en representación de las Organizaciones Gremiales legalmente constituidas del Sector Laboral. *Diario Oficial de 20.09.22.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [1.205, de 9.08.22](#). Fija fecha de pago de sueldos del último cuatrimestre del año 2022 para el personal del sector público. *Diario Oficial de 2.09.22.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [130, 15.07.22](#). Fija la remuneración total mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados y de administración delegada para el año 2022. *Diario Oficial de 5.11.22.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [855, 22.08.22](#). Aprueba Circular N° [49, 10.08.22](#) (D.O.: 18.08.22), que Instruye sobre Materias de Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés. *Diario Oficial de 2.09.22.*

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [3.283, 5.10.22](#). Dispone modificaciones relativas al uso de Libro de Clases Electrónico en los cursos que indica. *Diario Oficial de 21.10.22.*

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Extracto de Resolución exenta N° [2.232, 4.10.22](#), aprueba "Guía para la gestión de riesgos psicosociales en el trabajo: Equilibrio Trabajo – Vida Privada" del Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública de Chile. *Diario Oficial de 11.11.22.*

Extracto de Resolución exenta N° [2.432, 24.10.22](#), aprueba Guía para la gestión de los riesgos laborales para la micro y pequeña empresa. *Diario Oficial de 11.11.22.*

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

ESTATUTO DE SALUD. LEY N° [19.378](#). CORPORACIÓN MUNICIPAL

[1.550/31, 6.09.22](#)

Precisa Dictamen N° [1.089/22 de 23.06.2022](#) en el sentido que el mismo no obstaría la aplicación de la doctrina general de esta Dirección en materia de acceso al nivel superior dentro de la respectiva categoría funcionaria respecto del personal regido por la Ley N° [19.378](#).

LEY N° [21.400](#). MATRIMONIO IGUALITARIO

[1.582/32, 9.09.22](#)

Fija sentido y alcance de los artículos [59](#) inciso segundo y [207 ter](#) del [Código del Trabajo](#), modificado e incorporado, respectivamente, por la Ley N° [21.400](#), publicada en el Diario Oficial con fecha 10.12.2021, que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

INCLUSIÓN LABORAL. LEY N° [21.275](#)

[1.583/33, 9.09.22](#)

Fija el sentido y alcance de la Ley N° [21.275](#), que "Modifica el [Código Del Trabajo](#), para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad", publicada en el Diario Oficial el 21.10.2020.

FERIADO NACIONAL 16.09.2022. PERMISO INTERFERIADOS. FERIADOS IRRENUNCIABLES

[1.608/34, 14.09.22](#)

1. La Ley N° [21.482](#) declaró como feriado nacional al día viernes 16.09.2022, feriado que no corresponde a un feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores del sector comercio.
2. Las partes de una relación de trabajo pueden acordar, en virtud de lo dispuesto en el artículo [35 bis](#) del [Código del Trabajo](#), un permiso interferiado para el descanso del día sábado 17.09.2022, puesto que, corresponde a un día hábil ubicado entre dos días inhábiles, pacto que deberá ceñirse por las disposiciones legales y jurisprudencia señalada en el contenido del presente informe.

FERIADO LEGAL. ACUMULACIÓN

[1.751/35, 6.10.22](#)

1. Procede indemnizar la totalidad de los períodos de feriado acumulados en caso de término de contrato, aun cuando se exceda el máximo de dos períodos de acumulación que permite la ley.
2. Niega lugar a la reconsideración del Dictamen N° [6.017/310, 9.10.97](#) por cuanto la doctrina allí contenida se encuentra plenamente ajustada a derecho.

ESTATUTO DE SALUD. APLICABILIDAD LEY N° [21.347](#)

[1.752/36, 6.10.22](#)

No resulta aplicable la Ley N° [21.347](#) al personal regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una corporación municipal de derecho privado, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

CONTRATO DE TRABAJO. MODIFICACIÓN. PERSONA CON DISCAPACIDAD. ASIGNACIÓN PENSIÓN INVALIDEZ

[1.753/37, 6.10.22](#)

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo [11](#) del [Código del Trabajo](#), toda modificación del contrato de trabajo –como la calidad de persona con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, calificada y certificada en la forma prevista por el legislador– durante la vigencia de la relación laboral, deberá consignarse por escrito y ser firmada por las partes al dorso de los ejemplares del mismo o en un anexo de contrato de trabajo, una vez acreditada dicha condición por el trabajador o trabajadora.
2. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo [157 bis](#) del [Código del Trabajo](#) y el artículo [5](#) del Decreto N° [64, de 2017](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el empleador deberá registrar la modificación contenida en el anexo de contrato de trabajo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción, a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

3. La contratación directa de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez deberá verificarse al primer día hábil del mes siguiente a aquel en que la empresa tuvo 100 o más trabajadores.
4. La obligación del empleador de enviar a la Dirección del Trabajo la comunicación electrónica, en el marco de la Ley N° [21.015](#), en el mes de enero de cada año, constituye una obligación no susceptible de cumplimiento posterior o tardío, y en consecuencia, corresponde que aquella se genere durante esa mensualidad en cada año calendario.

DESCANSO REPARATORIO. LEY N° [21.409](#). CORPORACIÓN MUNICIPAL. JORNADA DE TRABAJO. DISTRIBUCIÓN

[1.754/38, 6.10.22](#)

Resulta procedente conceder el descanso reparatorio otorgado por la Ley N° [21.409](#) al personal regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una corporación municipal de derecho privado cuando su jornada esté distribuida en un sistema de turnos que comprenda días sábados, domingos y festivos, en los términos expuestos en el presente oficio.

Si este personal hace uso del permiso especial concedido por la Ley N° [21.409](#) de manera continua éste opera respecto de la jornada de trabajo que obligatoriamente debe cumplir el funcionario según su contrato de trabajo.

TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS. LEY N° [21.431](#)

[1.831/39, 19.10.22](#)

Fija el sentido y alcance de la Ley N° [21.431](#) sobre trabajadores de plataformas digitales publicada en el Diario Oficial el 11.03.2022.

ESTATUTO DE SALUD. TRASPASO A MUNICIPALIDADES

[1.862/40, 25.10.22](#)

La competencia para interpretar las normas de carácter laboral de los trabajadores que se desempeñan en una Corporación Municipal de derecho privado le corresponde a la Dirección del Trabajo.

LEY N° [19.378](#). LEY N° [21.409](#). DESCANSO REPARATORIO

[1.863/41, 25.10.22](#)

No resulta jurídicamente procedente el otorgamiento del beneficio denominado “descanso reparatorio” contemplado en la Ley N° [21.409](#) respecto de aquellos funcionarios regidos por la Ley N° [19.378](#) que se desempeñan en una corporación de derecho privado, contratados por solo 15 días al mes durante el período a que se refiere dicha ley.

DESCANSO REPARATORIO. LEY N° [19.378](#). LEY N° [21.409](#)

[1.864/42, 25.10.22](#)

Resulta procedente conceder el descanso reparatorio otorgado por la Ley N° [21.409](#) al personal

regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una corporación municipal de derecho privado cuando este ha hecho uso de permisos y licencias distintas de las consignadas en el [Título II del Libro II del Código del Trabajo](#), en los términos expuestos en el presente oficio.

AFILIACIÓN SINDICAL. NEGOCIACIÓN COLECTIVA. REQUISITOS

[1.865/43, 25.10.22](#)

Deniega solicitud de reconsideración de la doctrina institucional contenida en el Dictamen N° [5.781/93, 1.12.16](#), con arreglo a la cual, una vez iniciado el proceso de negociación colectiva, los trabajadores que no tuvieran la calidad de socios del sindicato, podrán afiliarse a este, incorporándose de pleno derecho a la negociación en curso, siempre que no estuvieren afectos a un instrumento colectivo suscrito por la organización sindical a la que pertenecían; que dichas afiliaciones se lleven a efecto hasta el quinto día de presentado el proyecto de contrato colectivo y que aquellas sean informadas al empleador dentro del plazo de dos días contado desde la respectiva incorporación.

ESTATUTO DE SALUD. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

[1.866/44, 25.10.22](#)

1. No resulta procedente en el sistema de atención primaria de salud municipal utilizar un permiso sin goce de remuneraciones para ejercer otro cargo para el Estado.

2. Respecto de una funcionaria regida por la Ley N° [19.378](#) para que exista compatibilidad respecto de cargos sujetos a estatutos diferentes resulta necesario que la compatibilidad se encuentre contemplada respecto de cada uno de ellos en los términos expuestos en el presente oficio.

ESTATUTO DOCENTE. ASIGNACIÓN COMPENSATORIA. FERIADO

[1.902/45, 3.11.22](#)

1. Resulta procedente que el establecimiento educacional, durante el feriado de docentes y asistentes de la educación, no pague la asignación compensatoria por el uso de internet y energía eléctrica, salvo acuerdo de las partes en un sentido diverso al expresado.
2. Procede el pago proporcional de la asignación compensatoria por el uso de internet y energía eléctrica en caso de que el trabajador haya trabajado en forma *on line* durante una parte del mes y de forma presencial los días restantes, salvo acuerdo de las partes en un sentido diverso al expresado.

TRABAJADORES NACIONALES EMBARCADOS EN NAVES DE LA MARINA NACIONAL

[1.906/46, 3.11.22](#)

Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro, excepto cuando concurran los siguientes motivos:

- a. Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a través de una resolución fundada, y otorgada exclusivamente en forma transitoria, autorice la contratación de personal embarcado extranjero, solo cuando ello sea indispensable, y siempre que el capitán sea chileno. Solo se otorgará, dicha autorización, durante una huelga para contratar trabajadores matriculados en conformidad a la ley extranjera; y
- b. Que, el Presidente de la República a propuesta del Director de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el caso de las naves especiales, podrá establecer normas diferentes para la integración de la dotación, debiendo siempre ser el capitán chileno.

DOCENTES. TITULARIDAD. LEY N° [19.648](#). DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

[1.914/47, 4.11.22](#)

Cumpliendo los requisitos establecidos por el legislador, no existe inconveniente jurídico para optar a la titularidad docente en los términos establecidos en el presente informe.

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA DICTAMEN N° [810/15, 19.05.22](#). PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. GRUPOS NEGOCIADORES

[1.915/48, 4.11.22](#)

1. No procede jurídicamente acoger el recurso de reposición regulado en el artículo [59](#) de la Ley N° [19.880](#), que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, interpuesto en contra de un Dictamen emitido por la Dirección del Trabajo.

2. Se rechaza la reconsideración del Dictamen N° [810/15, 19.05.2022](#), por encontrarse la doctrina sustentada en él ajustada a derecho.

ESTATUTO DE SALUD. LEY N° [21.308](#). POSTULACIÓN.
CATEGORÍA FUNCIONARIA. NIVEL. CAPACITACIÓN.
PUNTAJE

[1.931/49, 9.11.22](#)

Los funcionarios contratados a plazo fijo regidos por la Ley N° [19.378](#) que resulten ganadores del concurso interno convocado por la Ley N° [21.308](#) deben ser incorporados en el nivel que corresponda según su puntaje de capacitación, en los términos expuestos en el presente oficio.

GRUPO NEGOCIADOR. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

[1.941/50, 11.11.22](#)

Se deniega la reconsideración del Dictamen N° [3.938/33, 27.07.18](#) por cuanto este se encuentra a la fecha reconsiderado por el Dictamen N° [810/15, 19.05.22](#).

RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

914 exenta, 8.09.22

Departamento Jurídico y Fiscalía

Crea Mesa operativa de transversalización de la perspectiva feminista de la Dirección del Trabajo, establece composición y señala funciones de la misma.

967 exenta, 15.09.22

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Establece nuevo Protocolo de gestión interna y prevención del coronavirus, Covid-19 de la Dirección del Trabajo, instruye orden de servicio y deja sin efectos actos que indica.

1.003 exenta, 29.09.22

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Modifica Protocolo de gestión interna y prevención del coronavirus, Covid-19 de la Dirección del Trabajo, aprobado por la Resolución exenta N° 967, 15.09.22.

1.162 exenta, 3.11.22

Departamento Jurídico y Fiscalía

Crea Mesa de Trabajo para la implementación y operatividad del Registro Electrónico Laboral (Mesa REL), establece su composición y señala sus funciones.

1.198 exenta, 11.11.22

Oficina de Contraloría

Deja sin efecto Resolución exenta N° [1.542, de 2003](#), en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

ORDEN DE SERVICIO

4, 13.10.22

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye sobre acumulación de Feriado Legal para el año 2023.

CIRCULARES

2000-47/2022, 29.09.22

Departamento de Relaciones Laborales

Incorpora digitalización del trámite "Solicitud de Pronunciamiento para la conformación de equipo de emergencia", y actualiza instrucciones en el sentido que indica.

57, 21.09.22*Departamento de Inspección*

Informa Procedimiento Extraordinario de Fiscalización en Modalidad a Distancia.

58, 6.10.22*Departamento de Inspección*

Actualiza instrucciones de fiscalización en materias de Seguridad y Salud por enfermedad Covid-19.

59, 27.10.22*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Especial de validación de Guía para la Investigación de Accidentes por Metodología Árbol de Causas.

60, 28.10.22*Departamentos de Inspección y de Atención de Usuarios*

Informa traspaso aplicativo recepción y activación denuncias vía web a Departamento de Atención de Usuarios.

62, 7.11.22*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa Nacional de fiscalización electrónica en lo que dice relación con el cumplimiento de la obligación de registrar correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo [508](#) inciso 1° del [Código del Trabajo](#).

63, 28.10.22*Departamento de Inspección*

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización Ley de Plataformas Digitales de Servicios en materias de Seguridad y Salud en el Trabajo.

64, 7.11.22*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa de Fiscalización a centros de cultivos y labores de buceo.

65, 15.11.22*Departamento Gestión y Desarrollo de Personas*

Imparte nuevas instrucciones respecto a la solicitud, compra y entrega de Elementos de Protección Personal y deja sin efecto la Circular N° 82 del 5.11.21.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. CRÉDITO SOCIAL

[3.520, 30.08.22](#)

Es obligatorio contar con seguro de desgravamen al momento de contratar un crédito social, el que tiene por objeto proteger el Fondo Social de la Caja de Compensación de Asignación Familiar, entidad de previsión social, y que cubre la contingencia de la muerte o la invalidez del deudor.

LEY N° [16.744](#). ACCIDENTE CON OCASIÓN DEL TRABAJO. ACCIDENTE DE TRAYECTO

[3.586, 2.09.22](#)

Calificación de accidentes que puedan sufrir los trabajadores en el marco de su obligación de sufragar en el Plebiscito Constitucional.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES PREVENTIVAS

[3.607, 5.09.22](#)

Instruye asistencia técnica en materia de prevención de riesgos laborales, entidades empleadoras de mayor criticidad.

PERMISO POSTNATAL PARENTAL. EXTENSIÓN DE PERMISO POSTNATAL PARENTAL

[124.470, 13.09.22](#)

Quien haya finalizado dicho permiso y regresado a sus funciones entre el 1.05.22 y la entrada en vigencia de la Ley N° [21.474](#), debía dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo, es decir, el plazo para solicitar el beneficio vencía el 11 de agosto de 2022.

PERMISO POSTNATAL PARENTAL. EXTENSIÓN DE PERMISO POSTNATAL PARENTAL

[124.471, 13.09.22](#)

Quien haya finalizado dicho permiso y regresado a sus funciones entre el 1.05.22 y la entrada en vigencia de la Ley N° [21.474](#), debía dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo, es decir, el plazo para solicitar el beneficio vencía el 11 de agosto de 2022.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES ECONÓMICAS

[3.752, 14.09.22](#)

Reajuste de pensiones que debe aplicarse a las pensiones del Seguro de la Ley N° [16.744](#), a contar del 1° de septiembre de 2022.

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑA ([LEY SANNA](#))

[3.949, 30.09.22](#)

Extensión del permiso en situación de alerta sanitaria. Informa sobre vigencia del beneficio.

LICENCIAS MÉDICAS. TRAMITACIÓN LICENCIA MÉDICA

[3.959, 30.09.22](#)

Prórroga de vigencia del procedimiento de tramitación digitalizada de formularios de licencias médicas, de origen común o maternal, por parte de trabajadores afiliados a FONASA, durante el período de vigencia de la Alerta Sanitaria por Covid-19 que rige en el país.

LICENCIAS MÉDICAS. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. PERÍODO DE CARENCIA

[3.960, 30.09.22](#)

Prórroga de vigencia de aplicación de lo dispuesto en el artículo [9°](#) de la Ley N° [21.342](#), respecto de la no aplicación de período de carencia a las licencias médicas emitidas por Covid-19 de cualquier naturaleza.

LICENCIAS MÉDICAS. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

[3.966, 3.10.22](#)

Entidad competente para ejercer las facultades establecidas en la Ley [20.585](#), en el artículo [5°](#), en relación con el profesional sancionado con la suspensión de la facultad de emitir licencias médicas.

LEY N° [16.744](#). INCAPACIDADES PERMANENTES

[135.406, 5.10.22](#)

Si el trabajador no se presenta a la evaluación clínica, después de haber sido citado hasta en dos oportunidades o si rechaza someterse a esta, la patología deberá ser calificada como tipo 12: "No se detecta enfermedad" y en el campo "diagnóstico" se deberá consignar: "Abandono o rechazo de la atención" y registrarse el código CIE -10 "Z03.9".

LICENCIAS MÉDICAS. SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL). LICENCIA MATERNAL

[140.325, 18.10.22](#)

Goce del derecho a permiso postnatal y permiso postnatal parental, en el contexto de un proceso de paternidad subrogada seguido fuera de Chile.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. CRÉDITO SOCIAL

[142.014, 21.10.22](#)

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) deben informar a los deudores que soliciten el pago total de su deuda, la totalidad de lo adeudado, incluidas las cuotas diferidas por efectos de la Ley de protección al empleo N° [21.227](#), para que la persona interesada conozca su deuda total al momento de solicitar su liquidación y pueda pagarla en forma completa si así lo estima.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES ECONÓMICAS

[4.325, 25.10.22](#)

Cuando un trabajador se encuentra percibiendo subsidios y debe ser evaluado por una incapacidad presumiblemente permanente, deben mantener el pago de subsidio hasta que se declare su invalidez, se cumpla 104 semanas de pago de ese beneficio, o se otorgue al trabajador el alta laboral.

[LEY SANNA](#). BASE DE CÁLCULO

[4.327, 25.10.22](#)

Los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso que se consideran para cálculo el subsidio, pueden buscarse hasta 6 meses atrás. Esto es, si no hay días trabajados o subsidios durante un mes, incluso en el caso de encontrarse con licencias médicas rechazadas, puesto que no devengó ingresos, no corresponde utilizar ese período, sino el siguiente

te mes más próximo, completando de esa forma los 3 meses necesarios dentro de los 6 meses anteriores al mes de inicio del respectivo permiso licencia médica con el objeto de configurar la base de cálculo.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. CRÉDITO SOCIAL

[144.477, 25.10.22](#)

Si un tribunal declara la prescripción de la acción ejecutiva o cambiaria, subsiste la acción ordinaria, por lo que si no ha alegado y declarado la prescripción de esta última acción, debe entenderse que la obligación de pago se mantiene vigente y proceden las acciones de cobranza de las cuotas morosas, hasta el pago total del crédito.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. CRÉDITO SOCIAL

[4.480, 3.11.22](#)

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) deben adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley N° [21.389](#), en lo que les corresponda, procediendo a coordinar con el Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de la información requerida, a fin de materializar el proceso de enrolamiento de la institución, para así acceder al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

LEY N° [16.744](#). ACCIDENTE DE TRAYECTO

[150.298, 8.11.22](#)

Es accidente común o doméstico el ocurrido al abrir el portón en el momento de estar sacando el auto oficial de la empresa del garaje de la casa habitación de la persona accidentada, pues aún no había salido de la casa.

LEY N° [16.744](#). PROCEDIMIENTO. DENUNCIAS INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)

[4.581, 11.11.22](#)

Si el empleador no cumple con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o en el evento que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, por ejemplo, en el caso de los accidentes de trayecto ocurridos al término de la jornada, el trabajador puede concurrir por sus propios medios y elaborar la denuncia en el referido establecimiento. En estas situaciones, los organismos administradores deben indicar a los trabajadores que, tan pronto sea posible, le informen a sus entidades empleadoras sobre la ocurrencia del accidente, sin perjuicio de realizar gestiones para informar directamente a esas entidades con la finalidad de que cumplan su obligación de presentar las respectivas Denuncias Individual de Accidente del Trabajo (DIAT).

LEY N° [16.744](#). CALIFICACIÓN

[153.715, 15.11.22](#)

La única entidad que posee legalmente competencia para calificar el origen (laboral o común) de un cuadro clínico, luego del rechazo de una licencia médica u orden de reposo por tal motivo, es esta Superintendencia.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES ECONÓMICAS

[4.654, 16.11.22](#)

Competencia de Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en relación con actos administrativos relativos a estrategia de control de la pandemia por SARS-CoV-2.

RIESGO PSICOSOCIAL LABORAL. RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

[4.665, 16.11.22](#)

Complementa las instrucciones de la Circular N° [3.709, 9.11.22](#), de este origen, relativa a la vigencia del nuevo cuestionario de evaluación de riesgo psicosocial CEAL-SM/SUSESO y límites temporales del actual cuestionario SUSESO/IS-TAS21.

CIRCULARES

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.690, 30.08.22](#)

Modifica la Letra C. Anexos, del Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° [16.744](#).

SUBSIDIO AL DISCAPACITADO MENTAL (ART. [35](#) Ley [20.255](#))

[3.692, 7.09.22](#)

Subsidio para las personas con discapacidad mental y física o sensorial severa menores de 18 años de edad a que se refiere el artículo [35](#) de la Ley N° [20.255](#). Deroga Circular N° [2.467](#), de la Superintendencia de Seguridad Social. Imparte instrucciones.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.695, 27.09.22](#)

Refunde y complementa instrucciones relativas al procedimiento de afiliación y desafiliación de entidades empleadoras y deroga instrucciones que indica.

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

[3.696, 30.09.22](#)

Modifica el Título II. Calificación de Accidentes del Trabajo, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes y el Título I. Generalidades, del Libro V. Prestaciones Médicas, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° [16.744](#).

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL COVID-19

[3.697, 30.09.22](#)

Modifica el capítulo III de la Circular N° [3.597, 2.06.21](#), referidas al Protocolo de seguridad sanitaria laboral Covid-19.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.698, 7.10.22](#)

Archivo "R04: Gastos por subsidios" del sistema gris. Modifica el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (gris) del Libro IX. Sistemas de información. Sistemas y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° [16.744](#).

CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL

[3.699, 11.10.22](#)

Imparte instrucciones sobre el concepto de incapacidad laboral en caso de cotizante de isapre que se encuentra haciendo uso de licencia médica.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.701, 20.10.22](#)

Encuestas asociadas a la Evaluación de Salud de los Trabajadores y Registro de su información en el módulo EVAST del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Modifica el Título II. del Libro IV. Prestaciones Preventivas y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.702, 20.10.22](#)

Registro de las capacitaciones en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Modifica el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.704, 21.10.22](#)

Criterios de calificación de enfermedades musculoesqueléticas de extremidad superior. Modifica el Título III. Calificación de Enfermedades Profesionales del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.705, 26.10.22](#)

Modifica instrucciones sobre accidentes del trabajo graves y fatales. Modifica el Título II. Cotizaciones, del Libro II. Afiliación y cotizaciones; los Títulos I y II, sobre Obligaciones de las entidades empleadoras y Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, respectivamente, ambos del Libro IV. Prestaciones Preventivas, y el Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.706, 27.10.22

Imparte instrucciones a las Mutualidades de empleadores sobre buenas prácticas de Gobierno corporativo, Memoria Anual institucional y conflictos de interés. Modifica el Título I. Gobierno Corporativo y el Título III. Difusión y Transparencia, del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (gris), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.707, 27.10.22

Modifica Título I, del Libro II. Afiliación y Cotizaciones, el Título I, del Libro III. Denuncias, Calificación y Evaluaciones de Incapacidades Per-

manentes, el Título II, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, el Título I, del Libro V. Prestaciones Médicas, el Título II del Libro VI. Prestaciones Económicas, los Títulos II y III del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos y el Título IV del Libro VIII. Aspectos Financiero Contables, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.709, 9.11.22

Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el trabajo. Modifica el Título III. Calificación de Enfermedades Profesionales del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes y el Título II. Responsabilidades y Obligaciones de los Organismos administradores y de los Administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° 16.744.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E251.604, 31.08.22](#)

Procede entregar un monto en dinero que equivalga al beneficio de sala cuna del artículo [203](#) del [Código del Trabajo](#), al personal que se encuentra realizando labores en modalidad de teletrabajo, para lo cual se debe acompañar una declaración jurada. El derecho de alimentación no es compensable en dinero.

SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

[E251.607, 31.08.22](#)

En la situación excepcional que indica, procede la acumulación del tiempo diario de derecho a alimentación del hijo o hija menor de dos años, en los términos que señala. Aplica Dictámenes N°s. [E121.618/2021](#), y [9.642/2015](#).

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. FERIADOS

[E260.522, 27.09.22](#)

Los profesionales de la educación pueden hacer uso de su feriado en una época distinta a la prevista en la Ley N° [19.070](#), siempre que sea a continuación de su descanso maternal. Aplica Dictámenes N°s. [E136.597/2021](#); [E154.657/2021](#), y [8.110/2020](#). Reconsidera Dictámenes N°s. [32.058/94](#), y [32.493/94](#).

ESTATUTOS ESPECIALES. REMUNERACIONES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

[E261.556, 29.09.22](#)

Asignación establecida en el artículo [3°](#) de la Ley N° [20.905](#) no debe computarse en la remuneración bruta mensual que sirve de base para determinar el monto del bono del artículo [46](#) de la Ley N° [21.196](#). Aplica Dictámenes N°s. [E72.278/2021](#); [E103.070/2021](#), y [E35.695/2020](#).

FAMAE, CESE DE FUNCIONES, PAGO INDEMNIZACIÓN, FALLO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[E263.229, 4.10.22](#)

Causales de cese aplicables al personal civil de Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) son las contenidas en el Código del Trabajo, el que contempla indemnizaciones por el término de los servicios, en la medida que concurren los requisitos legales.

MUN, EVALUACIÓN DOCENTES DE APOYO EN AULA CONTRATADO CON FONDOS SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP), SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE

[E263.234, 4.10.22](#)

Docentes de apoyo en aula contratados con fondos SEP deben ser evaluados en el sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente. Aplica Dictámenes N°s. [55.655/2015](#); [60.052/2015](#); [21.382/2017](#), y [72.935/2015](#).

DOCENTES. ASIGNACIÓN LEY [20.905](#) ART. [3°](#). CONCEPTO REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA. BASE DE CÁLCULO. INCLUSIÓN ASIGNACIÓN LEY [19.070](#) ART. [88C](#). REQUISITOS

[E266.650](#), [13.10.22](#)

La asignación del artículo [88C](#) de la Ley N° [19.070](#) debe ser considerada en la base de cálculo del beneficio previsto en el artículo [3°](#) de la Ley N° [20.905](#), cuando el trabajador no percibe remuneración o recibe una parcial.

MUNICIPALIDADES. DOCENTES. ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA. BIENIOS. ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL. TIEMPO DE EXPERIENCIA COMPUTABLE. IMPROCEDENCIA RECONOCIMIENTO DESEMPEÑO DOCENTES EN EL EXTRANJERO

[E267.917](#), [18.10.22](#)

No resulta procedente reconocer, para los efectos de la asignación de experiencia como del componente de experiencia de la asignación por tramo de desarrollo profesional, los desempeños docentes que hayan realizado en el extranjero los maestros del sector municipal. Aplica Dictámenes N°s. [16.456/2018](#), y [38.726/94](#).

CORPORACIONES MUNICIPALES. COTIZACIONES PREVISIONALES

[E269.263](#), [20.10.22](#)

El Ministerio de Educación puede acordar con la Corporación Municipal Gabriel González Videla, de forma excepcional y transitoria, pagar directamente los gastos vinculados al personal que labora en los establecimientos educacionales. Aplica Dictámenes N°s. [9.913/2020](#); [E70.289/2021](#); [25.664/2017](#), y [25.569/2019](#); Reconsidera Dictámenes N°s. [E159.334/2021](#), y [E197.875/2022](#).

COVID-19. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. BENEFICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN. ENTREGA BENEFICIOS ALTERNATIVOS. REQUISITOS

[E269.264](#), [20.10.22](#)

Resulta procedente otorgar el beneficio de sala cuna mediante el pago de una suma de dinero mientras se mantenga el estado de alerta sanitaria. Aplica Dictámenes N°s. [9.913/2020](#); [E70.289/2021](#); [25.664/2017](#), y [25.569/2019](#). Reconsidera Dictámenes N°s. [E159.334](#), de [2021](#), y [E197.875](#), de [2022](#).

TÉRMINO CONTRATO. ASISTENTES EDUCACIÓN. VARIACIÓN NÚMERO ALUMNOS. INDEMNIZACIÓN

[E270.372](#), [25.10.22](#)

Término del contrato de trabajo de los asistentes de la educación por variaciones en el número de los alumnos requiere una disminución en la matrícula del respectivo establecimiento, fundada en el plan anual del servicio local vigente a esa fecha, lo que no se cumplió en la situación que indica.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO. CONFIANZA LEGÍTIMA. PERSONAL A CONTRATA. SELECCIÓN POR CONCURSO. RENOVACIÓN EN PANDEMIA. DESIGNACIÓN ANTIGUO GRADO. SUJECCIÓN BASES DEL CONCURSO

[E271.802](#), [28.10.22](#)

No hubo contravención a la jurisprudencia administrativa relativa a la confianza legítima, al poner término a la contrata grado 10 del interesado por haber cesado la asignación de funciones de inspector provincial del trabajo y designarlo en el grado que poseía antes de asumir dicha labor, todo ello debido a las bases del concurso al que postuló para acceder a esa función y grado 10 de manera transitoria. Aplica Dictámenes N°s. [E156.769/2021](#), y [3.610/2020](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

[2.723, 7.09.22](#)

Tributación de rentas provenientes de propinas.

[2.799, 14.09.22](#)

Tratamiento tributario de becas de estudio.

[2.886, 27.09.22](#)

Retiro de excedentes de libre disposición originados por cotizaciones obligatorias.

[2.923, 29.09.22](#)

Retención del N° 2 del artículo [74](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) respecto de honorarios pagados a un pensionado.

[2.924, 29.09.22](#)

Obligación de efectuar retención en la emisión de boletas de honorarios por rentas del N° 2 del artículo [42](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).

[3.209, 3.11.22](#)

Beneficios otorgados por una mutual de trabajadores.

[3.220, 4. 11.22](#)

Tributación de aportes a trabajadores a raíz de un convenio colectivo de trabajo.

[3.242, 8. 11.22](#)

Situación tributaria de beneficios establecidos en convenios colectivos.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Pablo Zenteno Muñoz	Director Nacional del Trabajo
Natalia Pozo Sanhueza	Subdirectora del Trabajo (S)
Natalia Pozo Sanhueza	Jefa del Departamento Jurídico (S)
Cristián Umaña Bustamante	Jefe del Departamento de Inspección (S)
Luz Mariela Venegas Carrillo	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales (S)
Marcos González Rojas	Jefe del Departamento de Atención de Usuarios (S)
René Curiche Cayuman	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Susana Solari Corvalán	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (S)
Gonzalo Tassara Oddó	Jefe del Departamento de Estudios
Nataly Andrea Astorga Salas	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo
Leonardo Pérez Gálvez	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Andrea Álvarez Véliz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Gustavo Gebert Macaya	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXVI N° 319

Año 2022

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Pablo Zenteno Muñoz
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Natalia Pozo Sanhueza
ABOGADA
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO (S)

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

